



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Anuncio.-Aprobación Inicial de la modificación de la Ordenanza de policía rural reguladora de la delimitación de caminos rurales y del cerramiento de fincas rústicas

Edicto

D. Antonio González Torres, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura,

Hace saber:

1º. Que el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza de policía rural reguladora de la delimitación de caminos rurales y del cerramiento de fincas rústicas".

2º. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Que se inserta el citado Anuncio en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa, para que durante el plazo de información pública pueda ser consultado.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

**ORDENANZA DE POLICÍA RURAL REGULADORA DE LA DELIMITACIÓN DE CAMINOS RURALES
Y DEL CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad la regulación del uso y disfrute de los caminos, así como la protección de estas vías públicas rurales de titularidad municipal.

La presente regulación se adopta en uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por los artículos 25.2.d) y 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 5 al 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículos 169 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2: Concepto y titularidad.

A los efectos de esta ordenanza se conceptúan como caminos municipales los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Asimismo, son caminos municipales los de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

La titularidad de estas vías corresponde al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo cuando discurren por su término, y en consecuencia, a él le compete las facultades de conservación, mantenimiento y policía de las mismas.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los caminos de uso público de titularidad municipal, y específicamente los descritos en el Catálogo de Caminos Públicos de este municipio que apruebe la Corporación, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4: Características y delimitación.

Las características y delimitación de los caminos será la fijada en el Catálogo de caminos de la localidad. En defecto de esta, se establece una anchura mínima para todos los caminos públicos vecinales de cinco metros de rodadura, más la cuneta correspondiente, que se fija entre un metro y metro y medio por cada lado según disposición del terreno. Asimismo, se establece, a cada lado del camino, una zona de protección de un metro contado desde el punto más exterior de todos los elementos del camino.

No obstante, lo dicho en el punto anterior, en aquellos caminos que cuenten con una anchura delimitada por paredes de piedra, serán estas las que se tengan en cuenta para fijar su anchura, ya sea mayor o menor a la reseñada en dicho apartado.

Cuando así se requiera por las condiciones específicas del camino, respecto a su trazado o nivel de uso de tráfico viario, una modificación de su anchura, ésta deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, previa tramitación del oportuno expediente que acredite tal necesidad, sometiéndolo a exposición pública a efectos de reclamaciones o sugerencias antes de su aprobación definitiva.

A efectos de esta ordenanza se considerarán igualmente de dominio público, y por tanto de uso público, además de los terrenos ocupados por los caminos públicos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos, así como el vuelo y subsuelo de los caminos.

En todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de Aguas en vigor.

Sin perjuicio de las potestades que la legislación vigente atribuye al municipio en materia de bienes, para resolver las dudas que surjan sobre existencia, características, anchura, delimitación, trazado o cualquier otro aspecto relacionado con los caminos municipales se tendrá en cuenta la planimetría del Centro de Gestión Catastral y del Instituto Geográfico Nacional, así como los contenidos en el Catálogo de Caminos Públicos de Peraleda del Zaucejo, y cualquier otro medio, en



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

concreto, las informaciones de los vecinos de la localidad que por su edad, profesión u otra circunstancia, cuenten con conocimiento suficiente de los hechos.

Artículo 5: Naturaleza demanial y potestades administrativas.

1) Los caminos públicos municipales tienen la condición de bienes de dominio público, por el uso público al que están destinados, y en consecuencia son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Dentro de este término municipal, el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo ejercerá las potestades administrativas de defensa de estos bienes, especialmente las de investigación, deslinde y recuperación, sin que siquiera la inscripción registral constituya un obstáculo a la titularidad de un camino y sin perjuicio de utilizar las vías judiciales para su recuperación en caso de apropiación indebida.

2) El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde y amojonamiento de los caminos a fin de poder realizar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TITULO II.- USOS Y LICENCIAS.

CAPITULO 1º.- USOS, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 6: Finalidad de los caminos públicos.

La finalidad de los caminos públicos vecinales es el uso pacífico, seguro, libre y general, tanto personas como animales y vehículos, quedando taxativamente prohibidos los actos que lo impidan o dificulten. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea impedir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso, con las limitaciones que más adelante se señalan, siempre de carácter temporal y excepcional, que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7: Prohibiciones y limitaciones de uso de los caminos acordadas por el Ayuntamiento.

Cuando así lo exijan las circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento podrá limitar o condicionar los usos de los caminos.

En concreto, el Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer prohibiciones o limitaciones de uso en los siguientes casos:



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

a) Durante la ejecución de obras de reparación y conservación de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha de vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) o acciones cinegéticas cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

e) Para vehículos y maquinaria de gran peso que puedan dañar el firme del camino o de cualquiera de sus elementos.

f) En otros casos que, motivadamente, considere necesario o conveniente el Ayuntamiento.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la prestación de una garantía proporcional a la duración o intensidad del uso y suficiente para costear la reparación de los daños causados a la vía.

Artículo 8: Prohibición de plantaciones.

Queda prohibida la plantación de cualquier árbol, arbusto o planta a menos de las distancias siguientes:

Olivos y similares: a 3 metros del borde exterior de la zona de protección

Viñas, arbustos, cereales y otros cultivos: a 2 metros del borde exterior de la zona de protección.

Sin perjuicio de lo anterior, si la especie plantada invadiera con sus ramas alguno de los elementos del camino, el titular colindante vendrá obligado a cortarlas a requerimiento del Ayuntamiento y, en caso de incumplimiento de este, lo hará el Ayuntamiento a costa del colindante.

Artículo 9: Prohibiciones relacionadas con el uso de maquinarias y vehículos.

1) No podrán realizarse en ninguno de los elementos de los caminos públicos tareas de arado, roturación, ni de cultivo, ni otras operaciones con maquinaria que puedan dañar aquellos.

Los propietarios de fincas por las que discurra el trazado de un camino público están obligados a mantener el acceso y trazado en perfectas condiciones, quedando obligados, por tanto, al mantenimiento y restauración de los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de actos, usos y omisiones que les sean imputables y que sean causa del impedimento de uso libre del camino.

2) Queda prohibida totalmente la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como los llamados tractores oruga y otros similares, vehículos a motor deportivos (motos de trial, motocross, todoterrenos y quads...) sin autorización expresa del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

En las áreas de protección natural y paisajística solamente podrán circular vehículos autorizados.

La circulación de vehículos orugas o pesados cuando sea imprescindible para la explotación de las fincas colindantes también estarán obligados a obtener autorización municipal, debiendo asumirse la reparación de los posibles daños que ocasionen al camino por parte del conductor del vehículo o maquinaria y subsidiariamente por el dueño de la finca.

Artículo 10: Otras prohibiciones.

En general, se prohíbe toda acción que produzca o pueda producir daños, alteraciones o modificaciones en cualquiera de los elementos de los caminos municipales de Peraleda del Zaucejo y su zona de protección, tal como se definen en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura

Igualmente se prohíbe con carácter general, en todos los elementos del camino y su zona de protección:

a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios, así como depositar en las cunetas restos de poda o piedras u objetos que dificulten la circulación de agua.

b) Dirigir las aguas hacia los caminos, arrojar objetos o verter líquidos de cualquier naturaleza, colocar piedras, tierra y otros residuos en los mismos.

c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos y cunetas.

g) Construir represas en cauces de aguas naturales que causen daños al camino público.

h) El pastoreo del ganado de cualquier especie en cualquiera de los elementos del camino con ocasión del traslado de los animales por este tipo de vías.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Artículo 11: Limitaciones de circulación por peso de los vehículos.

El Ayuntamiento atendiendo a la situación de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la mayor publicidad posible, colocándose señales de limitación de peso en toneladas y de velocidad en Km/hora.

Donde habitualmente, o puntualmente de forma intensa, se transporten áridos y zahorras procedentes de canteras, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por la totalidad del mantenimiento y ejecución de camino que utilicen.

Artículo 12: Ejecución de obras en zona colindante con los caminos.

1.- No se autorizarán obras de edificación colindantes a los caminos cuando no respeten un retranqueo de al menos 5 metros desde la zona de protección del mismo, ajustándose dichas construcciones a las condiciones y autorizaciones establecidas en la normativa urbanística y local para las construcciones en suelo rústico no urbanizable común o cualquier tipo de protección.

2.- No se permitirá, sin la oportuna autorización municipal, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...) que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

3.- Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares y el modo en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

4.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino dotado de cunetas para evacuación de aguas, deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro, cuyo tamaño será determinado por el Ayuntamiento según la necesidad del arrastre del agua.

El coste de la colocación de dicho tubo corresponderá al propietario titular de la parcela. Además, deberán mantenerlo limpio y no tirar nada que pueda obstruir el discurrir del agua.

Artículo 13: Fomento de la colaboración privada.

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos públicos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o trabajo, turísticas, educativas, deportivas u otros fines similares.

Además, el Ayuntamiento velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola o ganadero de los caminos, así como posibilitar las funciones de



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 14: Modificación del trazado de los caminos.

Para el desvío o alteración del trazado de los caminos públicos deberá tramitarse el correspondiente expediente administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, en el que se acredite la oportunidad e idoneidad de la alteración propuesta, debiendo ser informada por los Servicios técnicos municipales y, en su caso, por los organismos autonómicos competentes en materia de caminos públicos y de medio ambiente, sometiendo dicho expediente a exposición pública durante al menos un mes desde la solicitud y notificación individualizada a los propietarios colindantes al camino a efectos de reclamaciones o alegaciones.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación tanto inicial como definitivamente de dicho expediente, haciendo constar las variaciones que se produzcan en el Catálogo de Caminos Públicos Municipal.

CAPITULO 2º.- REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 15: Actos sujetos a licencia.

Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal.

Asimismo, queda sujeta a previa y preceptiva autorización municipal, toda ocupación de una porción de caminos de dominio público, que limite o excluya el uso por los demás usuarios de la vía y/o que genere un aprovechamiento y uso privativo de una o varias personas.

Expresamente se sujeta a previa licencia municipal el vallado o cerramiento de fincas rústicas colindantes a caminos públicos, debiendo respetar las medidas de retranqueo que se fijan en 5 metros medidos desde el eje del camino.

Se necesitará también autorización municipal para cruzar estos caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., para lo cual el solicitante presentará junto con la solicitud una breve memoria de las actuaciones a realizar, debiendo cumplir en el caso de conducciones eléctricas la normativa sobre profundidad y señalización. Se establece una fianza de 500,00 € para responder de la correcta reposición del camino una vez terminadas las obras para las que se solicita autorización. El interesado será responsable del mantenimiento y conservación en perfecto estado de la instalación efectuada.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Artículo 16: Informe de los servicios técnicos municipales.

Los servicios técnicos municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaraciones consideren necesarias para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino que será afectada con plano de situación con expresión de coordenadas UTM o geográficas y, si procede, solicitar cambio del trazado del camino, autorización, en su caso, de los demás propietarios afectados.

Artículo 17: Concesión de licencia.

El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a los caminos, deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y el uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

Expresamente se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones que afecten a los caminos públicos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de dos meses, se entenderán desestimadas a todos los efectos por silencio administrativo.

Artículo 18: Control municipal de la ejecución de actuaciones.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas verificaciones anteriores o posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia o autorización concedidas.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá imponer en la licencia o autorización un periodo de tiempo para la ejecución de los trabajos, atendiendo a las actividades agrícolas o ganaderas, a fin de no causar problemas por las temporadas de recogida o mayor actividad agrícola, incluso, diferirlas en el tiempo para no coincidir con estas campañas u ordenar su suspensión temporal durante dichas campañas.

Artículo 19: Acreditación del otorgamiento de licencia.

Los beneficiarios de las licencias o autorizaciones de obras deberán tener en su posesión el documento municipal que les habilite para realizar dichas obras y deberán presentarlos ante cualquier autoridad municipal o de otra administración pública que tenga competencia en materia de caminos o medio ambiente y, especialmente, deberán tener una copia de licencia en el lugar de las obras, para justificar la legalidad de dichas obras.

Artículo 20: Autorización de cerramientos de fincas.

El Ayuntamiento podrá autorizar cerramientos de fincas en el trazado de un camino a fin de evitar la entrada o salida de animales. La licencia, se otorgará, previa solicitud del interesado, estableciéndose las características del cerramiento (alambre de malla, empalizada, muro, cancella,



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

etc.) y será resuelta por el Ayuntamiento una vez estudiado el caso concreto, en consonancia con esta Ordenanza. En todo caso se tratará de un cerramiento que deberá disponer de un sistema que permita ser manejado fácilmente posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida. Deberá colocarse en el cerramiento un cartel con unas dimensiones mínimas de 60 x 30 cms. en ambos sentidos y la leyenda "CAMINO PUBLICO nº xxxxxxxxxxxx" según Anexo 1 a esta ordenanza.

Asimismo, podrá autorizar la instalación de pasos para ganado en el mismo camino (canadienses). La autorización de estos últimos se sujetará al siguiente procedimiento:

a.- El interesado deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, aportando:

* Plano de situación, con expresión de las coordenadas UTM o geográficas donde se refleje claramente su ubicación.

* Plano de la instalación

b.- Las condiciones que deben reunir son:

- Tener una anchura mínima de 3,5 metros y estar contruidos de material resistente al paso de vehículos pesados.

- Disponer, adyacente al paso canadiense, dentro de los terrenos del propio interesado, de una cancela que permita el tránsito de personas, animales y vehículos cuyas limitaciones impida el uso del paso canadiense, y de acceso para vehículos por la misma. Esta cancela tendrá una anchura no inferior a 4 m. y deberá tener sistema de fácil apertura, sin candado que permita su uso en cualquier momento.

- El paso se construirá mediante una estructura metálica elevada de perfiles sobre zapatas de hormigón o muros de mampostería. Dispondrá de una correcta señalización en ambas direcciones de marcha conforme al Anexo 2 a esta norma.

c.- El Ayuntamiento valorará la solicitud, teniendo en cuenta el mayor o menor tránsito del mismo, la necesidad de su instalación con finalidades de cierre de explotaciones ganaderas o cinegéticas, u otras pertinentes.

d.- El Ayuntamiento, para lograr un mejor uso del camino, podrá optar por autorizar el paso canadiense en zona adyacente, colocándose en el camino una cancela o cierre con un sistema de fácil apertura, sin candado que permita su uso en cualquier momento.

e.- En todo caso, el interesado será responsable del mantenimiento y seguridad de los pasos, cancelas y cierres instalados, así como de su señalización.

f.- Las autorizaciones serán revocables en los términos del artículo 22 de esta ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Artículo 21: Salvedad del derecho de propiedad.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurrirá el beneficiario.

Artículo 22: Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza o en la normativa urbanística o decaminos.

Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo o por la Alcaldía cuando concurren circunstancias de extraordinaria urgencia, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación.

Por alteración del trazado, configuración, uso o condiciones del camino o modificación de los elementos de éste que hagan incompatible o no conveniente lo autorizado con la nueva situación.

La revocación no implicará indemnización alguna a favor del interesado.

Se podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la licencia o autorización, siempre que esté debidamente motivada y no supongan perjuicio a terceros la suspensión de las obras o autorizaciones.

Artículo 23: Tributación de la ejecución de obras.

Las obras que se pretendan realizar, además de ser preceptiva la obtención de la licencia de obras, estará sujeta al abono de la liquidación que corresponda en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal regulador de dicho impuesto y la tasa por licenciaurbanística.

TITULO III.- REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO 1º.- INFRACCIONES

Artículo 24: Infracciones.

Tendrán consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

Se consideran infracciones leves:



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

- Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se consideran infracciones graves:

- Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas.

- Obstruir con actos y omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía al Ayuntamiento.

- Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

- Establecimiento de cualquier clase de publicidad o realización de cualquier actividad, trabajo u obra, sin autorización, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave.

- La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones leves de la misma naturaleza en el plazo de tres años a contar desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Se consideran infracciones muy graves:

- Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riesgo deficiente de las parcelas colindantes al camino.

- Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.

- Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.

- Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.

- Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.

- Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

- La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Artículo 25: Medidas sancionadoras.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

CAPÍTULO 2º. SANCIONES

Artículo 26: Cuantía de las sanciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, de 75 euros hasta 750 euros.
- Infracciones graves, de 751 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones muy graves, de 3.001 euros hasta 75.000 euros.

Artículo 27: Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 28: Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 323 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

CAPÍTULO 3º: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 29: Potestad sancionadora.

1.- Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regaladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

2.- El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de usos que puedan, según esta ordenanza o la legislación vigente, constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas concediendo un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en su defensa. Cuando las actuaciones sean realizadas sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días naturales proceda a solicitar la correspondiente autorización

Artículo 30: Procedimiento sancionador.

1.- El expediente sancionador podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, como consecuencia de denuncia de particulares o de otras Administraciones Públicas. 2.- No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o legislación que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del citado Real Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

3.- Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de estas, en su caso.

Artículo 31: Prescripción.

1.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los cuatro años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

ANEXO I

CAMINO PUBLICO
Nº: 060E200000

SEÑAL S-870 RECTANGULAR
600X300 REFLEX.



Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

Nº Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1

06919 Peraleda del Zaucejo

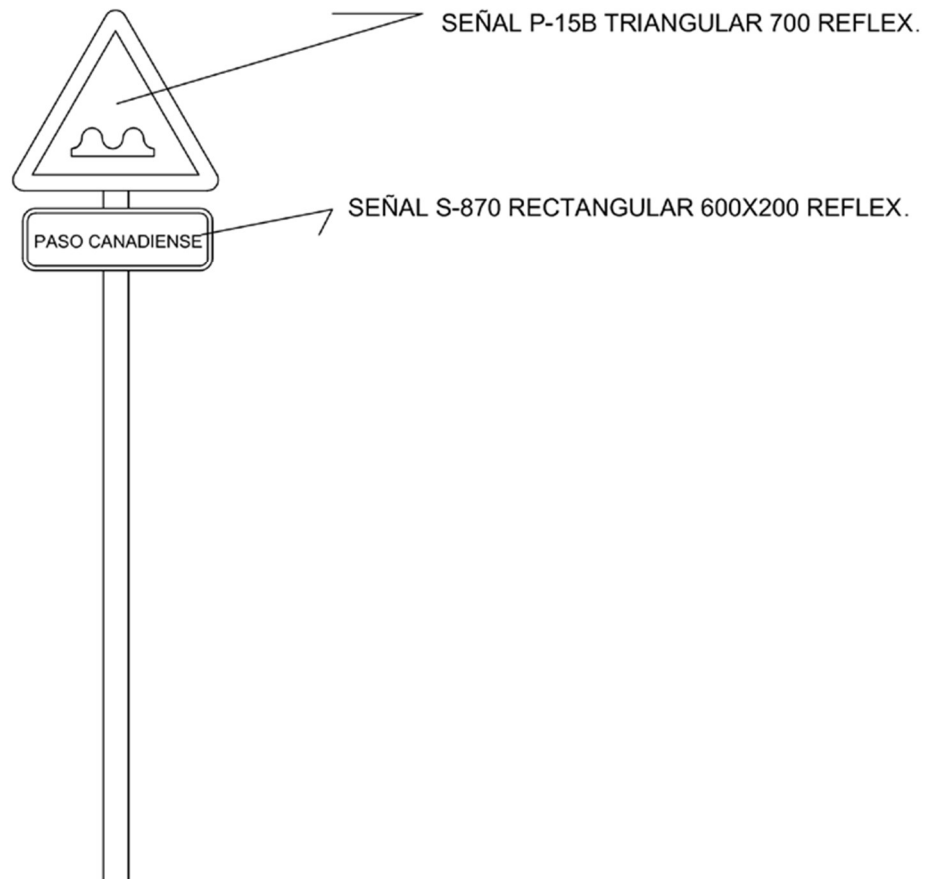
☎ 924-636631 ☎ 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com

e-mail:peraleda@dip-badajoz.es



ANEXO II





Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

Nº Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1

06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 ☎ 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com

e-mail:peraleda@dip-badajoz.es



EL ALCALDE

Documento firmado
electrónicamente



Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

Nº Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1

06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 ☎ 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com

e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

EL ALCALDE

Documento Firmado Electrónicamente